
	<h1>CARTAS</h1>	Código: GPI-SG.CDR01-103.F07
		Versión: 2.0
		Página 1 de 1

Piedecuesta, 4 de mayo 2021

S. 2.021001066 04/05/2021 09:40  
PQR



Señor(a)  
**LEIDY LÓPEZ**  
CRA 4 # 7N-52 APTO 202  
JUNÍN 1  
Piedecuesta.  
[Shaley1286@gmail.com](mailto:Shaley1286@gmail.com)

### AVISO

#### LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P.

Al no haberse llevado a cabo la notificación personal de la decisión **PTANA-330-20946** que resuelve la Petición radicada bajo el N° **825** del 08 de abril de 2021, por la señora **LEIDY LÓPEZ** a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la notificación subsidiaria por **AVISO**, remitiendo copia íntegra del acto administrativo.

Se advierte que contra el acto administrativo que se está notificando, procede el recurso de reposición ante el Gerente de la Piedecuestana de Servicios Públicos y en subsidio de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos, los que deberán interponerse en un mismo escrito dentro los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del término del presente AVISO, conforme al artículo 154 de la ley 142 de 1994, para lo cual se considerará surtida la notificación al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Atentamente,



**María Gloria Rangel Ayala**  
Profesional Universitario  
Atención al Usuario  
Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P.  
*Resolución 077 del 29 enero de 2020*

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

[servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co](mailto:servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co)



@Piedecuestana\_



@PiedecuestanaESP




Piedecuestana\_ESP

#### Atención:

Lunes a Viernes  
7:30 am a 11:30 am  
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria  
Sede Administrativa

 <b>PIEDECUESTANA</b>	<b>CARTAS</b>	Código: GPI-SG.CDR01-103.F07
		Versión: 2.0
		Página 1 de 7

PTANA 330-20946

Piedecuesta, 26 de Abril de 2021  
 S. 2.021000983 26/04/2021 13:42  
 PQR



Señora  
**LEIDY LOPEZ**  
**CARRERA 4 N° 7N – 52 APTO 202 JUNIN I**  
**shaley1286@gmail.com**  
**TELEFONO 323 478 5744**  
 Piedecuesta

Respuesta al oficio de fecha, 08 de Abril de 2021, interpuesto por la señora **LEIDY LOPEZ**, en la Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P., con número interno **0825** en atención a sus pretensiones me permito dar respuesta en base a las siguientes,

### CONSIDERACIONES DE LA EMPRESA

Las siguientes consideraciones se realizan teniendo en cuenta el alcance de la ley 142 de 1.994 y demás normas y conceptos concordantes.

El artículo 128 de la Ley 142 de 1994, regula el contrato de prestación de servicios públicos domiciliarios, el cual es definido como un acuerdo de voluntades *“en virtud del cual una empresa de servicios públicos los presta a un usuario a cambio de un precio en dinero, de acuerdo a estipulaciones que han sido definidas por ella para ofrecerlas a muchos usuarios no determinados”*.

**Artículo 146.** La medición del consumo, y el precio en el contrato reglamentado por el Decreto Nacional 2668 de 1999. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

**Artículo 154 de la Ley 142 de 1994.** Inciso 3, En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos.

Al adentrarnos al caso concreto, tenemos que la petición de la usuaria radica en solicitar se le exonere del pago de la factura toda vez que el predio esta desocupado desde los primeros días del mes de noviembre de 2020, sin embargo, desde el mes de octubre ha incrementado el valor de la factura y según las ordenes de servicio realizadas el predio no presta fugas externas ni internas.

Teniendo en cuenta su solicitud, al respecto se procede a revisar en el sistema comercial de la empresa y se observa que el código suscriptor **N° 045044** corresponde a la dirección **CARRERA 4 N° 7N – 52 LOCAL 2 JUNIN I** de Piedecuesta, y en los periodos de noviembre y diciembre de 2020 se le facturó 114 mts<sup>3</sup> de consumo para cada mes y a la fecha presenta mora de 2 meses, tal y como se observa en el siguiente pantallazo que adjunto para su conocimiento y verificación.

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



☎ +57 315 550 010 Ext. 109

✉ [canal.atencion@piedecuestana.es.p](mailto:canal.atencion@piedecuestana.es.p)



@Piedecuestana



@PiedecuestanaESP



Piedecuestana\_ESP

Atención:

Lunes a Viernes

7:30 am a 11:30 am

1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Consuelaria

Sede Administrativa

1- USUARIO

Usuario : 045044 Identificación : C37542372 Ubicación: 90202 1104 1120  
 Nombre : LOPEZ SANTIAGO LUZ MERI Uso: 1 RESIDENCIA Estrato: 4  
 Dirección : CRA 4 7N-52 LOCAL 2 Metausuario : No Familias: 1  
 C. Jurídico : No Md Control: Fct: 0.0000000 Ciclo: 09 Tel: :  
 Abogado :  
 Medidor N : 1710148090 CD ONE TRP MADDALENA serie: 2017 Dígitos: 5 Diámetro: 1/2"  
 Desocupado: No Matrícula inmobiliaria : 314-46074 Número predial : 010010870025000  
 Detenido : No  
 Meses mora: 2.00 Pagado : No Pagado Emitido : 2102091 Financiación : 1  
 Usuario especial : No Promedio Asumido: 0  
 Consumo : Mes 6 Mes 5 Mes 4 Mes 3 Mes 2 Mes 1 Promedio  
 114 10 10 10 10 2 26  
 Clase de suscriptor: 003 MIXTO COMERCIAL  
 Fecha de venta : JUN1819 Pago de matrícula en : JUN1819 Fecha de instalación : MAY0919

2- HISTORIA

Periodo	Mod	L Anter	L Actual	Consumo	Estrato	Fecha	Nota Original	Lec. tomada
FEB-21-1	TR	166	280	114	4			0
ENE-21-1	SI	52	166	114	4	02/27/21 0...	CONSUMO FUERA DE RAIL...	280
DIC-20-1	NO	42	52	10	4			0
NOV-20-1	SI	32	42	10	4	12/21/20 1...	SIH NOTA	280
OCT-20-1	NO	22	32	10	4			0
SEP-20-1	SI	12	22	10	4	10/23/20 1...	CONSUMO FUERA DE RAIL...	275
AGO-20-1	NO	10	12	2	4			0
JUL-20-1	SI	8	10	2	4	09/21/20 0...	CONSUMO FUERA DE RAIL...	12

Es preciso aclarar acerca del sistema de toma de lecturas que tiene implementado la Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P., el cual es bimestral y consiste en que las lecturas de los medidores son tomadas cada dos meses, y la diferencia resultante entre la lectura actual y la lectura anterior se divide entre dos para efecto de estimar el consumo mensual.

Ahora, al analizar su petición con la imagen expuesta anteriormente, encontramos como primera medida que efectivamente se observó una desviación significativa en el periodo de septiembre y octubre de 2020, teniendo en cuenta que la toma de lectura 21 de agosto de 2020 fue de 12 mts<sup>3</sup> y la toma de lectura del 23 de octubre de 2020, fue de 275 mts<sup>3</sup>, cuya diferencia arrojaba para facturar 263 mts<sup>3</sup>, es decir, 131 mts<sup>3</sup> para cada mes de septiembre y octubre de 2020, sin embargo, la empresa asumió un promedio y solo se le facturó 10 mts<sup>3</sup> para cada mes, quedando pendiente por facturar 243 mts<sup>3</sup>.

Es decir, la empresa en virtud del alto consumo que registraba el predio procedió a facturar consumos promedios en atención a lo dispuesto en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994, que señala lo siguiente: "Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos de condiciones uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales".

Así las cosas, respetándose el debido proceso se le envió carta al usuario del proceso de crítica de los periodos de octubre y noviembre de 2020, en aras de informarle que se le practicaría una revisión previa a efectos de determinar el consumo registrado en el predio.

Por consiguiente, es importante informarle a la usuaria que en aras de determinar la desviación significativa del registro del agua al que hace referencia, la empresa Piedecuestana de Servicios Públicos Domiciliarios en atención al artículo 149 de la Ley 142

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



de 1994 practicó una revisión previa al predio por alto consumo el día 15 de noviembre de 2020, mediante orden de servicios N° 403917, donde según reporte se pudo determinar que al realizar prueba de llaves se observa que el medidor registra normalmente, es decir, no se perciben fugas y funcionaba una sala de belleza, conforme consta en el siguiente pantallazo que adjunto para su debido conocimiento.

1- CONSULTA DE SERVICIOS					
Orden	403917	Sector	90202	Consecutivo	177826
Código	045044	Barrio	92281 JUNINI		
Fecha	NOV/04/20	Dirección	CRA 4 7H-52 LOCAL 2		
Hora	15:12	Dir. Daño	CRA 4 7H-52 APTO 101		
Medio	S.I.C.	Solicitante	FACTURACION		
# Sol	1	Ubicación	90202 1104 1120	Ciclo:	09
# Imp	1	Medidor	1710148690 CD ONE TRP MADDALENA	Uso:	1
Asignado a			Series: 2017 Dig. 5 Diam. 1/2 "		
Servicio	946 REVISION PREVIA POR ALTO CONSUMO (ARTICULO 149 LEY 142				
Observación	VERIF SI EXT FUG INT O EXT, PRUEB LLAVES, TANQ. SANIT, HUM P				
	ERSON, LECT				
DATOS DE LA EJECUCION					
Cuadrilla	OF1 OFICINA	Vr Visita	0		
Fecha Inicio	NOV/15/20	Hora Inic	02:40	Vr Materiales	0
Fecha Final	NOV/15/20	Hora Term	02:55	Vr Administra	0
		Vr Pavimento	0		
Cambio Med.	II	Lectura Serv.	275		
Resultado	01 ATENDIDO Y EJECUTADO	Subtotal	0		
Usua. Solici	YURLEY VANESSA GARCI	Vlr. Iva	0		
Usua. Report	LINA FERNANDA GOMEZ	Fec Descargue	DIC/01/20		
Datos del Daño:		Total	0		
Observacion		Ver # Fact S/N:		No Cuotas	0
	IMDR CON LLVS ABIERTAS REGISTRA NORMAL SALA DE BELLEZA ISAMARIA 1 EMPLEADO SIN FUGAS #MC				

Posteriormente, para facturar los periodos de noviembre y diciembre de 2020, la empresa tuvo en cuenta la toma de lectura del 23 de octubre de 2020 la cual fue de 275 mts3 y la toma de lectura del 21 de diciembre de 2020 la cual fue de 280 mts3, cuya diferencia nos arrojaba un total a facturar de 5 mts3, sin embargo, la empresa nuevamente asumió un promedio y facturó 10 mts3 por mes, quedando pendientes por facturar 228 mts3 de consumo, hasta tanto no se confirmará el consumo registrado en los periodos de septiembre y octubre de 2020.

Así las cosas, el 18 de marzo de 2021 nuevamente se realizó orden de servicio N° 416303, en la cual se determinó al realizar prueba de llaves que el predio no presenta fugas externas ni internas y el predio se encuentra desocupado, tal y como se observa en la siguiente imagen que adjunto para su conocimiento.

1- CONSULTA DE SERVICIOS					
Orden	416303	Sector	90202	Consecutivo	152483
Código	045044	Barrio	92281 JUNINI		
Fecha	MAR/17/21	Dirección	CRA 4 7H-52 LOCAL 2		
Hora	09:57	Dir. Daño	CRA 4 7H-52 LOCAL 2		
Medio	PERSONAL	Solicitante	LEIDY 3234785744		
# Sol	1	Ubicación	90202 1104 1120	Ciclo:	09
# Imp	1	Medidor	1710148690 CD ONE TRP MADDALENA	Uso:	1
Asignado a			Series: 2017 Dig. 5 Diam. 1/2 "		
Servicio	305 REVISION DEL MEDIDOR				
Observación	VERIFIC SI EL PREDIO PRESENT FUG #PERSON #MEDIO #LECTUR REVI				
	SR SI DEPRONT FUE INTER O EXTER				
DATOS DE LA EJECUCION					
Cuadrilla	R18 MARTIN GOMEZ	Vr Visita	0		
Fecha Inicio	MAR/18/21	Hora Inic	12:50	Vr Materiales	0
Fecha Final	MAR/18/21	Hora Term	13:10	Vr Administra	0
		Vr Pavimento	0		
Cambio Med.	II	Lectura Serv.	280		
Resultado	01 ATENDIDO Y EJECUTADO	Subtotal	0		
Usua. Solici	JENNIFER NIÑO SIERRA	Vlr. Iva	0		
Usua. Report	LINA FERNANDA GOMEZ	Fec Descargue	MAR/19/21		
Datos del Daño:		Total	0		
Observacion		Ver # Fact S/N:		No Cuotas	0
	LOCAL 2 DESOCUPADO NO HAY FUGAS EXTERNA E INTERNA				

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
--	---------------------	---	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 665 0054 Ext. 100

servicioalcliente@piedecuestana.gov.co

pedecuestana



pedecuestana

pedecuestana\_ESP

**Atención:**

Lunes a Viernes  
7:30 am a 11:30 am  
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 17-28 Barrio la Candelaria  
Sede Administrativa

 <b>PIEDECUESTANA</b>	 <b>GOBIERNO REGIONAL</b> <b>CUNDINAMARCA</b>	Código: GPI-SG.CDR01-103.F07
		Versión: 2.0
		Página 4 de 7

Bajo este orden de ideas, se pudo determinar sin duda alguna que el consumo que registró el predio en los periodos de septiembre y octubre de 2020, correspondió a un consumo real y efectivo al no vislumbrase ningún tipo de daño o fuga en el mismo, razón por la cual una vez confirmado el consumo y estando dentro del término de ley para hacerlo, la empresa procedió a facturar el consumo dejado de cobrar en dichos periodos en los periodos facturados de enero y febrero de 2021 y por ende, en la toma de lectura del 21 de diciembre de 2020, la cual fue de 280 mts<sup>3</sup> y la toma de lectura del 22 de febrero de 2021, la cual fue 280 mts<sup>3</sup>, cuya diferencia arrojaba para facturar 0 mts<sup>3</sup>, sin embargo, se le sumó los 228 mts<sup>3</sup> pendientes de facturar, arrojando un total definitivo a facturar de 114 mts<sup>3</sup> para cada mes.

Por ende, se logra evidenciar que para efectos de la reclamación lo que se cobró en el periodo de enero y febrero de 2021, fue el consumo que se dejó de cobrar en el periodo de facturación de septiembre y octubre de 2020, que por expresa normatividad puede ser subsanado y cargado al suscriptor una vez verificado el consumo, conforme al artículo 149 de la Ley 142 de 1994. Por ende no hay lugar a realizar ningún ajuste o modificación de la factura.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 149 de la Ley 142 de 1994 estipula lo siguiente: *"Al preparar las facturas, es obligación de las empresas investigar las desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Mientras se establece la causa, la factura se hará con base en la de periodos anteriores o en la de suscriptores o usuarios en circunstancias semejantes o mediante aforo individual; y al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores que se cobraron se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario, según sea el caso"*. Subrayas fuera de texto.

Cabe resaltar que los siguientes periodos facturados, esto es, a partir de marzo de 2021 se liquidaran con base en la toma de lectura que registre el predio, y si éste continua desocupado conforme consta en las ordenes de servicio y lo manifestado por la peticionaria, su consumo será de 0 mts<sup>3</sup> y solo se le facturaran los cargos fijos que por ley están autorizados su cobro.

Empero, se le comunica que de conformidad con el Acuerdo 017 del 2021, la empresa establece la rebaja de intereses moratorios para los usuarios y/o suscriptores de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo de la empresa Piedecuestana de servicios públicos E.S.P, que estén reportados con dos y más meses de atraso, previa notificación escrita de la deuda de conformidad con las consideraciones del presente acuerdo y teniendo en cuenta los siguientes porcentajes así:

- a). El **cien por ciento 100%** de los intereses, para quienes paguen la totalidad de la deuda hasta el 30 de junio del 2021.
- b). El **cincuenta por ciento 50%** para quienes hagan acuerdo de pago hasta el 30 de junio del 2021.

Conforme a lo dicho anteriormente los usuarios y/o suscriptor podrán acceder a un descuento de intereses dependiendo de la modalidad de pago que realicen y si se acogen al beneficio.

En el caso de que el usuario desee efectuar acuerdo de pago o financiación debe cumplir con unos requisitos conforme a lo siguiente.

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



☎ (06) 635 0036 Fax: 109

✉ servicioalcliente@piedecuestana.gov.co

🐦 @Piedecuestana


📘 @PiedecuestanaESP

📷 Piedecuestana\_ESP

**Atención:**

Lunes a Viernes  
7:30 am a 11:30 am  
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio La Candelaria  
Sede Administrativa

 <b>PIEDECUESTANA</b>	<b>CARTAS</b>	Código: GPI-SG.CDR01-103.F07
		Versión: 2.0
		Página 5 de 7

Si desea realizar Financiación de los valores adeudados por concepto de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, debe acercarse a la Empresa o allegar por medios electrónicos los siguientes requisitos:

**USUARIO PROPIETARIO:**

- Certificado de libertad y tradición del inmueble donde se está prestando el servicio.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del propietario del inmueble.

**USUARIO NO PROPIETARIOS:**

Además de los anteriores requisitos

- Carta de autorización del propietario del inmueble
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía de la persona autorizada

Con los anteriores requisitos más la consignación del 10% de cuota inicial, se procederá a realizar la financiación con la posibilidad de pagar en 12, 24 o 36 meses según elección del suscriptor y/o usuario.

El saldo quedara en cuotas fijas de hasta 24 meses conforme al monto adeudado y a las condiciones socio económicas del usuario junto con los intereses legales de mora en caso de incumplimiento.

**IGUALMENTE ME PERMITO INFORMARLE QUE EL USUARIO PODRÁ EFECTUAR ABONOS A LA FACTURA EN CUALQUIER MOMENTO del 70% y 50% de la factura.**

Conforme a lo anterior, la invitamos para que se acerque a nuestra instalación en sede administrativa para que sea atendida por nuestro personal de atención al usuario a fin de realizar el trámite correspondiente que se ajuste a sus condiciones económicas teniendo en cuenta que el tramite solicitado no puede realizarse a través de este medio pues este requiere de requisitos evento que desee financiar o en su defecto la liquidación del descuento de los intereses si es por pago total.

Finalmente, es importante aclarar que la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P. tiene el firme compromiso de brindar el mejor servicio a nuestros usuarios y nos comprometemos a seguir esforzándonos para mejorar nuestros procesos.

En mérito de lo expuesto, **LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PUBLICOS E.S.P.**

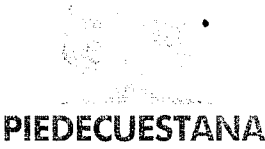
**RESUELVE**

**PRIMERO: NO ACCEDER** a la solicitud de la peticionaria de exonerarla del pago de lo facturado, teniendo en cuenta que con las ordenes de servicio practicas al predio se pudo verificar que el consumo registrado en el predio conforme a las tomas de lectura del medidor correspondían al consumo real y efectivo del mismo y lo que se cobró en los periodos de noviembre de 2020 a febrero de 2021, fue el consumo que se dejó de facturar en los periodos de septiembre y octubre de 2020, que por expresa normatividad puede ser subsanado y cargado al suscriptor conforme al artículo 149 de la Ley 142 de 1194, conforme a los argumentos expuestos en la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO: INFORMAR** a la peticionaria que el Acuerdo 017 de 2020 proferido por nuestra empresa, concede descuento por pago total o parcial de intereses, de conformidad a lo establecido en la parte motiva de esta decisión.

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



 <b>PIEDECUESTANA</b>	<b>CARTAS</b>	Código: GPI-SG.CDR01-103.F07
		Versión: 2.0
		Página 6 de 7

**TERCERO:** Notificar del contenido de la presente decisión a la señora **LEIDY LOPEZ**, quien para el efecto puede citarse en la **CARRERA 4 N° 7N – 52 APTO 202 JUNIN I** de Piedecuesta y/o al correo electrónico **shaley1286@gmail.com**, haciéndole entrega de una copia de la misma, e informándole que contra la presente procede el recurso de reposición ante la Empresa, y subsidiario el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos, los que deberán interponerse en un mismo escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, indicándole que de conformidad con el artículo 155 de la Ley 142 de 1994 debe tener en cuenta que “...sin embargo, para recurrir el suscriptor o usuario deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos”.

Con toda atención,



**MARIA GLORIA RANGEL AYALA**  
P.U. Atención al Usuario  
**EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PUBLICOS E.S.P.**  
Proyectó aspectos jurídicos: Natalie Díaz / Empresa Metroservices 

www.piedecuestanaeps.gov.co

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

serviciocliente@piedecuestanaeps.gov.co

@Piedecuestana

@PiedecuestanaESP

@Piedecuestana\_ESP

**Atención:**

Lunes a Viernes  
7:30 am a 11:30 am  
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria  
Sede Administrativa